



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2014

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el oficio SH 010/2015 y anexos de Carlos Manuel Villalobos Organista, Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro del mes y año en que se actúa, registrado con el número **046796**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil quince.

Visto el escrito de contestación de demanda y anexos del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, y previamente a decidir lo que en derecho proceda al respecto, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que acredite su personería.

Esto resulta relevante, en virtud de que conforme a los artículos 79, fracción XXXVI¹ de la constitución local, y 21² de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, la representación legal del Ejecutivo del Estado la tiene el Procurador General de Justicia, mientras que el citado precepto constitucional local, en su diversa fracción XIX³, así como el artículo 24, apartado G), fracción VI⁴, de la ley orgánica referida, reconocen la posibilidad de que el Secretario de Hacienda lo haga en

¹ **Artículo 79.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

XXXVI. Turnar al Procurador General de Justicia los asuntos que deban ventilarse ante los Tribunales, para que ejercite las atribuciones de su ministerio. Sin embargo, el Ejecutivo podrá nombrar a algún abogado que lo represente en determinado asunto cuando así lo crea conveniente.

² **Artículo 21.** El Procurador General de Justicia es representante legal del Poder Ejecutivo del Estado. La organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

³ **Artículo 79.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

XIX. Representar a la Hacienda Pública, pudiendo, en los casos que lo estime conveniente, delegar esa representación.

⁴ **Artículo 24.** A la Secretaría de Hacienda le corresponden las facultades y obligaciones siguientes: (...)

G. En materia de contabilidad gubernamental y rendición de cuentas: (...)

VI. Representar a la Hacienda Pública del Estado por delegación del Gobernador, en los términos de la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política Local; (...)

asuntos vinculados con la Hacienda Pública local, por delegación del propio titular del Poder Ejecutivo estatal.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en el **plazo de cinco días hábiles** exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Ejecutivo del Estado en el presente medio de control constitucional.

En ese tenor, se apercibe al Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora que de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la contestación de demanda con los elementos con que se cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el precepto invocado en el párrafo precedente.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio que señala en su escrito de contestación de demanda.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten mark]

⁵**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.